



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Servicios Comunes

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL N° 06 -2018-GGA-MDLP

La Perla, 22 de Mayo de 2018

VISTO:

La Notificación de Infracción N° 002503, el Informe N° 313-2018-MIMG/SGCF/GSC/MDLP, el Informe N° 238-2018/SGCF/GSC/MDLP;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305 – Ley de reforma constitucional y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el **INFORME N° 313-2018-LPU/SGCF/GSC/MDLP** de fecha 05-05- 2018, la Sra. **Miriam I. Mogollón Gonzales**, Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de La Perla, informó a la Sub Gerente de Control y Fiscalización que: *“ siendo las 18:51 hrs se procede a realizar la notificación en mención al sr. Jerry Hernan Perea Rios con domicilio fiscal Ciudad del pescador Mz O-1 Lote 11 Bellavista – Callao. Actividad económica: servicio de recojo y Transporte de Residuos Sólidos (Desmote y Otros). Lugar de la infracción Av. Venezuela con Insurgentes. Código 05.010 con descripción: realizar cualquier actividad involucrada al manejo de residuos solidos (almacenamiento, recolección, cualquier forma de transporte, Tratamiento y Disposicion Final) sin cumplir las normas técnicas vigentes o sin autorización correspondiente”*

Que, mediante el **INFORME N° 238-2018/SGCF/GSC/MDLP** de fecha 09-05-2018, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización, vía Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia de Gestión Ambiental la Notificación de Infracción N° 002503 de fecha 05-05-2018, impuesta al Sr. **JERRY HERNAN PEREA RIOS**, **según código 05-010**: *“Realizar cualquier actividad involucrada al manejo de Residuos Sólidossin cumplir las normas técnicas vigentes o sin autorización correspondiente a: A) urbano”*.

Que, el contribuyente **JERRY HERNAN PEREA RIOS**, mediante Escrito N° 003254 de fecha 23-04-2018, ha formulado **DESCARGO** en contra de la Notificación de Infracción antes mencionada, señalando que: **“ se están conteniendo hechos confusos debido a que se me intervino por transitar con triciclo con tierra entre el cruce de las Av. Venezuela y Av. Insurgentes, donde un agente sereno me acusa de tener la intención, deducción que hace solo por transitar por una via libre, es por ello que niego dicha acusación, ya que no puede argumentar lo dicho, ocasionando que se me atribuya una infracción..”**

Al respecto, del análisis del informe **INFORME N° 313-2018-LPU/SGCF/GSC/MDLP** de fecha 05-05- 2018, emitido por la Sra. **Miriam I. Mogollón Gonzales**, se desprende que **dicha servidora se ha limitado a describir literalmente la infracción contenida en la Ordenanza Municipal 005-2016**, omitiendo describir los hechos que configurarían la comisión de la infracción, requisito indispensable para la aplicación de la respectiva sanción administrativa, la cual sin dicho requisito no solo sería nula y sin efecto legal alguna, sino que en el presente caso también se habría vulnerado el derecho a un debido proceso administrativo y el derecho de defensa del administrado, quien para garantizar su derecho a formular su descargo, debió ser notificado precisando los hechos que dieron lugar a la incautación y retención de su vehículo menor y no solo limitarse a describir la tipificación de la infracción, como así sucedió tanto en el cuestionado informe antes referido y en la Notificación de Infracción N° 002503 de fecha 05.05.2018.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Servicios Comunales

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Perla, mediante **INFORME N° 284-2015-GAJ/MDLP** de fecha 31 de marzo del 2015, **OPINA** que en casos similares, conforme a lo dispuesto por el Artículo 172°, Numeral 172.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor”*.

Asimismo, expresa que conforme a la Ordenanza N° 020-2008-MDLP – **“REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA”**, **no se requiere de opinión previa para la aplicación de sanciones administrativas a los infractores de las Ordenanzas Municipales y normas legales de su competencia en el ámbito de la jurisdicción del distrito de La Perla.**

Que, la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en su Artículo 3° - Sanciones Aplicables – Sanciones Pecuniarias, señala a) Multa: *“Sanción pecuniaria, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria...”*.

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la referida notificación de infracción no ha sido válidamente impuesta.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza N° 006-2004-MDLP y en el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundado el descargo Exp. 003854 de fecha 09-05-2018 por formulado por don **JERRY HERNAN PEREA RIOS** en contra de la Notificación de Infracción N° 002503 de fecha 05.05.2018, la misma que deviene en nula y sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la devolución del triciclo descrito en el Acta de Retención N° 002-2018-SGCF/GSC/MDLP del 05-05-2018

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

JOHN ROMULO VARGAS REPETTO
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL